

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ.
Carrera 29 # 18-45. Bloque C Piso 3º. PALOQUEMAO
ACTA DE AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL
(1ª Audiencia)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).
Audiencia por Videoconferencia- Modalidad Teletrabajo- Teams
Hora iniciación: 10:06 a.m.
Hora finalización: 10:50 a.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL	ETNA YASMINE NIÑO LOPEZ
MINISTERIO PÚBLICO	MARLENY MONTOYA MOGOLLÓN
IMPUTADO	JAIME ALFONSO PEREZ BAYONA (Preso)
DEFENSOR	JAVIER AREVALO GONZALEZ (Publico)
APOD. DE LA VICTIMAS:	ESMERALDA LEIVA OCARIZ (público)
VÍCTIMAS	RAFAEL ADRIAN SEPULVEDA GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL	EDNNY NERLANDY GOMEZ CASTELLANOS- No asiste
DELITO:	HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.
OCCISO:	RAFAEL ANTONIO SEPÚLVEDA LARA
RADICACIÓN:	540016000000201800122 NI 10013107010201800051
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 69. DECV-DH BOGOTA

DILIGENCIA

(Récord 00:00:45) Siendo las 10:06 a.m. del día 27 de julio de 2020, Se deja constancia que la presente audiencia se realiza por videoconferencia con las partes en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia COVID -19 y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio y CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020, este último emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, adopta medidas transitorias de salubridad pública a efectos de garantizar la administración de justicia, y la prestación del servicio de los servidores de la rama judicial de manera preferente desde nuestras casas, por tal motivo la presente audiencia se realiza por videoconferencia desde nuestras casas.

El Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Conocimiento O.I.T. de la ciudad de Bogotá ha convocado a las partes con el ánimo de llevar a cabo

primera audiencia de incidente de reparación integral dentro del radicado número 110013107010201800051 en donde fue declarado penalmente responsable el señor **JAIME ALFONSO PEREZ BAYONA** por los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO** en sentencia del 7 de junio de 2019 proferida por este estrado judicial.

(**Récord 00:02:10**) Para el registro se identifican las partes: Se hace claridad que el caso fue reasignado a la doctora **ETNA YASMINE NIÑO LOPEZ**, mediante resolución 300 designada como fiscal de apoyo para el trámite de este incidente de reparación integral. Asiste la Fiscal antes mencionada, la doctora **ESMERALDA LEIVA**, en representación de las Víctimas, la doctora **MARLENY MOGOLLON** en calidad de agente del Ministerio Público, el defensor **JAVIER AREVALO GONALEZ**, y el señor condenado JAIME ALFONSO PEREZ BYONA detenido en la cárcel de Cúcuta.

La resolución fue allegada al despacho el día de hoy por correo electrónico para lo cual la señora Juez ordena dar traslado a las partes por el medio más expedito posible, vía Whats App.

Igualmente se informa que esta audiencia se instaló el pasado 22 de abril de 2020, pero no se realizó por cuanto la apoderada de víctimas tuvo problemas de conectividad para la audiencia virtual, se reprogramó para el 15 de julio pasado y el defensor para dicha oportunidad solicitó al Despacho el aplazamiento por un examen médico, siendo reprogramada nuevamente para el día de hoy.

Asimismo se advierte a las partes que el presente trámite de incidente se inició de oficio por el despacho, por haberse reconocido dentro del proceso como víctima al menor R.A.S.G. representado legalmente por la señora EDNY NERLANDY GÓMEZ CASTELLANOS, atendiendo que respecto de las víctimas mayores de edad NEFER DAYANA SEPÚLVEDA ORTÍZ, YESENIA LISBETH SEPÚLVEDA ORTÍZ, JEFFERSON ANDRÉS EPULVEDA URIBE, hijos del occiso, no solicitaron dentro del término legal la apertura del incidente de reparación integral, por tanto operó para ellos el fenómeno de la caducidad de la acción, por lo tanto este incidente atañe únicamente para el menor de edad antes referenciado.

(**Record: 00:11:00**) la directora de la audiencia le indaga a las partes si ya recibieron la resolución que reasignó el caso a la señora Fiscal, quienes confirman recibido y no presentan observación alguna.

(**Record: 00:12:25**) Igualmente se le pregunta a la apoderada de las víctimas tenido en cuenta que no se hizo presente la señora EDNY NERLANDY GÓMEZ CASTELLANOS representante legal del menor R.A.S.G , a fin de que informe si ha tenido comunicación con ella y si sabe cuál fue el motivo de su inasistencia a la vista pública, quien manifiesta que efectivamente que converso varias veces con ella y envió un oficio al despacho donde informa que ella que renuncia a esta presente a la

audiencia de reparación por lo tanto la autoriza para que la siga representando en la audiencia.

La señora juez verifica que efectivamente se recibió un oficio escrito a mano por la señora EDNY NERLANDY GÓMEZ CASTELLANOS dirigido al Juzgado 11 Especializado radicado 2018-00142, sin embargo la señora apoderada de las víctimas aclara que ella le informó a la señora EDNY que redactara dos oficios, uno también dirigido al Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado por cuanto existen dos procesos y ella no atendió la indicación enviando uno solo, además un audio en el que manifestaba ocupaciones y no tener tiempo para arreglarlo el cual se autoriza enviarlo a las partes y se reproduce para que lo escuchen.

Indica la señora juez que del audio se evidencia de manera clara que la representante del menor no tiene interés en asistir a la audiencia pues se evidencia que ha tenido comunicación constante con la apoderada de las víctimas, razón por la cual el despacho considera que no hay inconveniente para adelantar la diligencia han estado en contacto y le ha dado las instrucciones a la apoderada, a lo que las partes manifiestan estar de acuerdo con la decisión de la señora juez y no tienen ninguna observación ni objeción por tanto consideran se debe continuar con el trámite de la diligencia, por lo tanto se le concede el uso de la palabra a la apoderada de víctimas para que presente su pretensión.

(Record: 00:18:30) La apoderada de las víctimas procede a exponer su pretensión, la cual se contrae a que tal como lo manifestó la señora EDNY NERLANDY GÓMEZ CASTELLANOS representante legal del menor R.A.S.G , en el oficio enviado al manifestar su ánimo conciliatorio y no seguir con esta audiencia de incidente de reparación por cuanto lo único que solicita es que el señor **JAIME ALFONSO PEREZ BAYONA** pida perdón público y se dé por terminado la audiencia de incidente en este proceso después del protocolo procesal estipulado en el artículo 103 del C.P.P. modificado por la ley 1395 de 2019, situación que pone en conocimiento de la señora juez y demás partes e intervinientes presentes en la audiencia.

(Record: 00:18:30) se corre traslado de la petición a los demás sujetos procesales.

Por parte de la Fiscalía considera que la solicitud en este incidente presentada por la víctima es pertinente y procedente ateniendo que lo mínimo que está solicitando es el perdón público que debe efectuar el condenado para de una u otra forma reparar a la víctima

La representante del Ministerio Público manifiesta que teniendo en cuenta que se tiene una única petición de perdón con expresión de arrepentimiento que es lo único que esta pidiendo la representante del menor víctima considera que hace parte de los derechos de la víctima, en efecto está reclamando una reparación simbólica a efectos de que el condenado pida perdón por el homicidio cometido en la humanidad del señor RAFAEL

SEPULVEDA, la petición es legal y por reunir los requisitos solicita sea avalada para que se proceda a su materialización

El defensor manifiesta que no formula ninguna oposición pues están dispuestos a ofrecer una reparación simbólica para darle fin al incidente de reparación.

La directora de la audiencia indaga al defensor si es su deseo hablar con el condenado y si él tiene alguna inquietud en relación con este punto.

DECISIÓN SOBRE LA ADMISIÓN DE LA PRETENSIÓN

(Record: 00:24:00) La directora de la audiencia manifiesta a las partes que los derechos de las víctimas están basados en tres aspectos básicos los cuales son verdad, justicia y reparación, razón por la cual la víctima dentro del proceso de incidente de reparación puede hacer uso de esos derechos para solicitar la satisfacción de los mismos o puede darse por satisfacción de alguno de ellos, en este caso la apoderada de las víctimas ha manifestado que no están interesadas en una reparación pecuniaria o de carácter indemnizatorio desde el punto de vista económico están solicitando una manifestación de perdón público, manifestaciones de perdón público que hace parte de las medias que se toman en punto al derecho que tienen las víctimas a efectos de dar por satisfechos a través de dichas manifestaciones de perdón para reparar el daño de carácter moral más que patrimonial obtener satisfacción en punto al daño y sufrimiento moral que han tenido con ocasión del delito.

De igual forma este estrado judicial considera que como lo han manifestado los demás sujetos procesales, la petición presentada es admisible y desde el punto de vista legal es válida por lo tanto se acepta la pretensión.

Una vez aceptada la pretensión de la víctima se concede un espacio de 5 o 10 minutos para que el defensor tenga la oportunidad de hablar con el señor **JAIME ALFONSO PEREZ BAYONA**, le explique y lo ilustre y pueda determinar los términos de manifestación y perdón que va realizar atendiendo que el señor condenado ya manifestó aceptar realizar dicha reparación.

En este sentido se hace un receso, siendo las 10:33 de la mañana para que el defensor dialogue con el condenado y le haga la explicaciones del caso.

VIDEO 2

Se reanuda la diligencia siendo las 10:37 a.m, se le indaga al señor **JAIME ALFONSO PEREZ BAYONA**, si entendió la petición que elevó la representante de las víctimas y si se compromete, está de acuerdo y dispuesto a pedir perdón público ante lo cual manifiesta que está dispuesto se le conde el uso de la palabra para tal fin.

En uso de la palabra la representante de víctimas manifiesta que es importante que el señor **JAIME ALFONSO PEREZ BAYONA**, se

comprometa a la no repetición de una conducta similar en contra de la familia.

La señora Juez le indica que esa es otra pretensión, por tanto se le solicita al defensor le explique ese punto manifestando que el condenado ya tiene conocimiento de ello, pues en el momento del receso le explicó.

INTERVENCIÓN DEL CONDENADO.

(Record: 00:05:05) Ofrece perdón público a la familia del señor RAFAEL SEPULVEDA, a sus hijas e hijos, a la Fiscalía, a los Jueces de la República pide perdón de corazón porque ha reconocido que ha hecho daño a una familia donde han quedado huérfanos por el conflicto armado, se arrodilla y pide perdón a la familia Sepúlveda con lágrimas en los ojos, nunca más volverá a delinquir y volver castigado a ese lugar y a derramar sangre a las familias de Colombia.

La señora juez solicita a la apoderada de las victimas informen si tiene alguna objeción o da por satisfecha la pretensión ante la manifestación que ha realizado el condenado.

(Record: 00:06:55) La apoderada de las victimas manifiesta que ante el reconocimiento que ha hecho el condenado y ante la solicitud de perdón y no repetición está satisfecha no tiene ninguna objeción. Igualmente los demás sujetos procesales no tienen observación alguna.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La directora de la audiencia indica que teniendo en cuenta las manifestaciones que ha hecho el señor declarado penalmente responsable frente a las pretensiones legítimas de la apoderada de las víctimas en punto a la petición de perdón, este estrado judicial admite esta forma de reparación como el derecho que tiene de la víctima a tener justicia y verdad esta forma de reparación integral independientemente de la reparación de tipo económica, pues con esta reparación estamos contribuyendo a la reconciliación que se debe dar dentro del proceso penal acercando a la víctima y victimario dando posibilidad a que ellos mismos encuentren una solución al problema de justicia que satisfaga a los afectados, dicho factor de reconciliación que es importante en punto al fin de justicia y de contribuir con la paz del Estado Colombiano

Así las cosas y teniendo en cuenta las manifestaciones que hizo el condenado penalmente responsable a al comprometerse nunca más volver a hacer daño, a nunca más volver a cometer un hecho delictivo, es un hecho importante que muestra efectivamente su arrepentimiento por tanto el despacho considera que en este evento se encuentra satisfecha la obligación que establece el código penal a toda persona declarada penalmente responsable de resarcir los daños ocasionados con el delito también se satisface lo establecido en la artículo 2341 del Código Civil cuando establece que todo el que ha cometido un delito o culpa o que ha ocasionado un daño está obligado a la indemnización daño sin perjuicio de

la pena principal que la ley imponga, así se está dando cumplimiento al artículo 94 de la ley 599 de 2000 que establece la obligación de la reparación de daños morales y materiales, pues como se vio no hubo petición de perjuicios materiales

Esa solicitud y reparación simbólica hace parte del componente del derecho a la justicia, que desarrolla el derecho al resarcimiento de los daños morales que se le atribuyen a la víctima con la ocurrencia del delito.

En razón de lo anterior, la funcionaria judicial **RESUELVE**

PRIMERO: APROBAR la pretensión elevada por la representante de víctimas.

SEGUNDO: aceptar la reparación simbólica que efectuó el penalmente responsable **JAIME ALFONSO PEREZ BAYONA** contraídas a pedir perdón y no repetición como el acuerdo al que han llegado las partes.

TERCERO: el despacho da por finiquitado el incidente de reparación integral en esta primera audiencia y por lo tanto dispone que una vez cobre ejecutoria la presente decisión, se archive el presente trámite de incidente de reparación integral.

CUARTO. Remitir la carpeta del trámite incidental al juez penal del circuito de Cúcuta (Norte de Santander) a donde ya se envió la carpeta principal.

QUINTO. Notificar en estrados la decisión.

(Récord 00:12:36) Se procede a notificar en estrados la decisión a las partes.

Fiscal: conforme con la decisión.

Representante de víctimas: sin recursos.

Ministerio Público: conforme con la decisión.

Defensa: conforme con la decisión.

Condenado: conforme.

(Récord 00:13:06) Se anuncia que ha quedado legal, formal y materialmente ejecutoriada la decisión.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 139 numeral 6° del CPP y se da por terminada esta audiencia siendo las 10:50 a.m., de hoy 27 de julio de 2020.



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL